



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 399-2018-MTC/16

Lima, 17 JUL. 2018

Visto, el Oficio N° 048-2018-EMAPE/GGAIV (E-88620-2018) de fecha 03 de abril del 2018, mediante el cual la Gerencia General de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A. (EMAPE S.A.) de la Municipalidad Metropolitana de Lima solicitó a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado: "Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial de la Av. San Juan de Dios, Tramo Panamericana Norte – Av. Perimétrica en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima - Lima", con código SNIP N° 195624; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas,



si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentaran directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, en el Sector Transportes, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una Certificación Ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, el artículo 38 del RPA, señala que la DGASA podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial y, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, aprobará los Términos de Referencia para proyectos del Sector Transporte con características comunes o similares precisados en el Anexo 1 del Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 710-2017-MTC/01.02 se aprobaron los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes clasificados como Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental – DIA, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I del RPA;

Que, el artículo 26 del RPA señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al SENACE;

Que, mediante Oficio N° 048-2018-EMAPE/GGAIV (E-88620-2018) del 03 de abril del 2018, la Gerencia General de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A. (EMAPE S.A.) de la Municipalidad Metropolitana de Lima solicitó a la DGASA el inicio del procedimiento de evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 399-2018-MTC/16

proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial de la Av. San Juan de Dios, Tramo Panamericana Norte – Av. Perimétrica en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima - Lima", con código SNIP N° 195624;

Que, mediante Oficio N° 5755-2018-MTC/16 de fecha 06 de junio del 2018, la DGASA remitió a EMAPE S.A. el Informe Técnico N° 048-2018-MTC/16.01.DSM.DFA.GCM el cual concluye que se han identificado veintisiete (27) observaciones; las cuales deberán ser atendidas para la prosecución de los trámites correspondientes;

Que, mediante Carta N° 070-2018-EMAPE/GCPS (E-154867-2018) de fecha 06 de junio del 2018, la Gerencia Central de Planeamiento y Sistemas de EMAPE S.A. remitió el levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial de la Av. San Juan de Dios, Tramo Panamericana Norte – Av. Perimétrica en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima - Lima";

Que, mediante Carta N° 081-2018-EMAPE/GCPS (E-175171-2018) de fecha 28 de junio del 2018, la Gerencia Central de Planeamiento y Sistemas de EMAPE S.A. remitió información complementaria de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial de la Av. San Juan de Dios, Tramo Panamericana Norte – Av. Perimétrica en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima - Lima";

Que, en atención a los documentos remitidos, se emitió el Informe Técnico N° 062-2018-MTC/16.01. DSM.DFA.GCM, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA, y a través del cual se concluye que el proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial de la Av. San Juan de Dios, Tramo Panamericana Norte – Av. Perimétrica en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima - Lima", con código SNIP N° 195624, contempla actividades de pavimentación en vías principales y zonas urbanas, lo que permite a la DGASA evaluar dicho proyecto, toda vez que cumple con las condiciones y exigencias establecidas en el Anexo I del RPA y los Términos de Referencia aprobados, mediante Resolución Ministerial N° 710-2017-MTC/01.02; asimismo, indica la ubicación del proyecto de la DIA, la cual se detalla a continuación:

Tabla 1: Ubicación Geográfica

Ubicación	Este	Sur	Zona
Inicio (Intersección Av San Juan de Dios con la Panamericana Norte)	274046.147	8687550.875	18

Fin (Intersección Av, San Juan de Dios con la Av. Perimétrica)	276601.026	8688051.003	18
--	------------	-------------	----

Fuente: Informe Técnico N° 062-2018-MTC/16.01.DSM.DFA.GCM

Que, asimismo, en relación al uso de áreas auxiliares, el Informe Técnico N° 062-2018-MTC/16.01.DSM.DFA.GCM señala que el desarrollo del proyecto se considera el uso de las siguientes áreas auxiliares: Campamento y Patio de Máquinas, e indica que el material para la ejecución del proyecto se obtendrá de un tercero (Empresa Consorcio Minero Trapiche 2000 SA); por lo que, no contempla el uso de canteras, así también, la disposición de material excedente se tercerizará;

Que, sobre las Opiniones Técnicas, el Informe Técnico N° 062-2018-MTC/16.01.DSM.DFA.GCM indica que el proyecto no afectará cuerpo de agua superficial, por lo que no habrá afectación al recurso hídrico, en ese sentido no se requiere Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua, así tampoco se encuentra dentro de un área natural protegida ni zona de amortiguamiento por lo que no se requiere Opinión Técnica del SERNANP;

Que, en concordancia con ello, se emitió el Informe Legal N° 051-2018-MTC/16.VAJ, el cual concluye que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 38, y el numeral II del Anexo I del RPA, corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial de la Av. San Juan de Dios, Tramo Panamericana Norte – Av. Perimétrica en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima – Lima", con código SNIP N° 195624, toda vez que el proyecto se encuentra dentro del listado de proyectos sujetos a la clasificación anticipada, así como, por las consideraciones técnicas expuestas en el Informe Técnico N° 062-2018-MTC/16.01.DSM.DFA.GCM;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial de la Av. San Juan de Dios, Tramo Panamericana Norte – Av. Perimétrica en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima – Lima", con código SNIP N° 195624, en mérito al Informe Legal e Informe Técnico, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial de la Av. San Juan de Dios, Tramo Panamericana Norte – Av. Perimétrica en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima – Lima", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar EMAPE S.A. - Municipalidad Metropolitana de Lima en cada una de las etapas del proyecto.





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 399-2018-MTC/16

Artículo 3.- La Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima - EMAPE S.A. de la MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental - DIA, así como, con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4.- La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA, efectuará las acciones de supervisión y fiscalización ambiental conforme a sus competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las normas vigentes en materia ambiental y el Sector Transportes.

ARTÍCULO 5.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y copias del Informe Técnico e Informe Legal a EMAPE S.A. - Municipalidad Metropolitana de Lima.

Comuníquese y Regístrese,


PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 051-2018-MTC/16.VAJ

A : DR. PASTOR HUMBERTO PAREDES DIEZ CANSECO
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial de la Av. San Juan de Dios, Tramo Panamericana Norte – Av. Perimétrica en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima – Lima"

REF : Informe Técnico N° 062-2018-MTC/16.01.DSM.DFA.GCM

FECHA : Lima, 10 de julio del 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 180-2018-EMAPE/GG (E-050567-2018) de fecha 21 de febrero del 2018, la Gerencia General de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A (EMAPE S.A.) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remitió el Plan de Trabajo de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial de la Av. San Juan de Dios, Tramo Panamericana Norte – Av. Perimétrica en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima - Lima", con código SNIP N° 195624.
- 1.2 Mediante Oficio N° 3133-2018-MTC/16 de fecha 23 de marzo del 2018, la DGASA remitió el Informe Técnico N° 025-2018-MTC/16.01.DSM.DFA.PSG.NYC a EMAPE S.A., el cual concluye que se otorgue la conformidad al Plan de Trabajo de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial de la Av. San Juan de Dios, Tramo Panamericana Norte – Av. Perimétrica en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima - Lima", con código SNIP N° 195624.
- 1.3 Mediante Oficio N° 048-2018-EMAPE/GGAIV (E-88620-2018) de fecha 03 de abril del 2018, la Gerencia General de EMAPE S.A. remitió la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial de la Av. San Juan de Dios, Tramo Panamericana Norte – Av. Perimétrica en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima - Lima", con código SNIP N° 195624.
- 1.4 Mediante Oficio N° 5755-2018-MTC/16 de fecha 06 de junio del 2018, la DGASA remitió a EMAPE S.A. el Informe Técnico N° 048-2018-MTC/16.01.DSM.DFA.GCM el cual concluye que se han identificado veintisiete (27) observaciones; las cuales deberán ser atendidas para la prosecución de los trámites correspondientes.
- 1.5 Mediante Carta N° 070-2018-EMAPE/GCPS (E-154867-2018) de fecha 06 de junio del 2018, la Gerencia Central de Planeamiento y Sistemas de EMAPE S.A. remitió el levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial de la Av. San Juan de Dios, Tramo





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Panamericana Norte – Av. Perimétrica en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima - Lima".

- 1.6 Mediante Carta N° 081-2018-EMAPE/GCPS (E-175171-2018) de fecha 28 de junio del 2018, la Gerencia Central de Planeamiento y Sistemas de EMAPE S.A. remitió información complementaria de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial de la Av. San Juan de Dios, Tramo Panamericana Norte – Av. Perimétrica en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima - Lima*".
- 1.7 Sobre la base de los documentos remitidos, se emitió el Informe Técnico N° 062-2018-MTC/16.01.DSM.DFA.GCM del 05 de julio del 2018, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA, y recomienda otorgar la Certificación Ambiental al proyecto "*Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial de la Av. San Juan de Dios, Tramo Panamericana Norte – Av. Perimétrica en el Distrito de Puente Piedra, provincia de Lima – Lima*"; asimismo, señala los siguientes datos sobre el proyecto:

Tabla 1: Ubicación Geográfica

Ubicación	Este	Sur	Zona
Inicio (Intersección Av San Juan de Dios con la Panamericana Norte)	274046.14 7	8687550.8 75	18
Fin (Intersección Av, San Juan de Dios con la Av. Perimétrica)	276601.02 6	8688051.0 03	18

Fuente: Informe Técnico N° 062-2018-MTC/16.01.DSM.DFA.GCM

II. ANÁLISIS

- 2.1 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.2 De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.4 En ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.5 El artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente.
- 2.6 El artículo 39 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentaran directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación
- 2.7 De igual manera, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes - RPA, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una Certificación Ambiental antes de iniciar la ejecución de obras.
- 2.8 Asimismo, el artículo 38 del precitado reglamento, señala que la DGASA podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los terminos de referencia, para su revisión y aprobación.
- 2.9 Por otro lado, la Quinta Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial y, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, aprobará los Términos de Referencia para proyectos del Sector Transporte con características comunes o similares precisados en el Anexo I del Reglamento.
- 2.10 Mediante Resolución Ministerial N° 710-2017-MTC/01.02 se aprobaron los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes clasificados como Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental – DIA, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I del RPA.
- 2.11 Asimismo, el artículo 26 del RPA señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al SENACE.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.12 De acuerdo con el Informe Técnico N° 062-2018-MTC/16.01.DSM.DFA.GCM, el proyecto "*Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial de la Av. San Juan de Dios, Tramo Panamericana Norte – Av. Perimétrica en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima – Lima*", con código SNIP N° 195624, contempla actividades de pavimentación en vías principales y zonas urbanas, lo que permite a la DGASA evaluar dicho proyecto toda vez que cumple con las condiciones y exigencias establecidas en el Anexo I del RPA y los Términos de Referencia aprobados, mediante Resolución Ministerial N° 710-2017-MTC/01.02.
- 2.13 Asimismo, en relación al uso de áreas auxiliares, el Informe Técnico N° 062-2018-MTC/16.01.DSM.DFA.GCM señala que el desarrollo del proyecto se considera el uso de las siguientes áreas auxiliares: Campamento y Patio de Máquinas, e indica que el material para la ejecución del proyecto se obtendrá de un tercero (Empresa Consorcio Minero Trapiche 2000 SA) por lo que no contempla el uso de canteras, así también la disposición de material excedente se tercerizará.
- 2.14 Finalmente, el Informe Técnico N° 062-2018-MTC/16.01.DSM.DFA.GCM indica que el proyecto no afectará cuerpo de agua superficial, por lo que no habrá afectación al recurso hídrico, en ese sentido no se requiere Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua, así tampoco se encuentra dentro de un área natural protegida ni zona de amortiguamiento por lo que no se requiere Opinión Técnica del SERNANP.
- 2.15 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 38, y el Numeral 11 del Anexo I del RPA, corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial de la Av. San Juan de Dios, Tramo Panamericana Norte – Av. Perimétrica en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima – Lima*", con código SNIP N° 195624, toda vez que se encuentra dentro del listado de proyectos sujetos a la clasificación anticipada, así como, por las consideraciones técnicas expuestas en el Informe Técnico N° 062-2018-MTC/16.01.DSM.DFA.GCM.
- 2.16 Por tanto, en consideración a lo señalado en el Informe Técnico N° 062-2018-MTC/16.01.DSM.DFA.GCM y el presente Informe, de conformidad a lo señalado en el artículo 180 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, es procedente emitir la Resolución Directoral que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial de la Av. San Juan de Dios, Tramo Panamericana Norte – Av. Perimétrica en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima – Lima*", con código SNIP N° 195624, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido.

III. CONCLUSIÓN:

En consideración a lo dispuesto en el artículo 15, 38 y el Numeral 11 del Anexo I del RPA, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 062-2018-MTC/16.01.DSM.DFA.GCM, esta Dirección General considera que resulta procedente **APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto "*Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial de la Av. San Juan de Dios, Tramo Panamericana Norte – Av. Perimétrica en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima – Lima*" y otorgar la Certificación Ambiental del referido proyecto.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

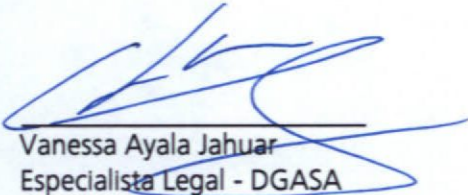
IV **RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda emitir la Resolución Directoral de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto "*Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial de la Av. San Juan de Dios, Tramo Panamericana Norte – Av. Perimétrica en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima – Lima*".

Es todo cuanto cumplo con informar, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,




Vanessa Ayala Jahuar
Especialista Legal - DGASA



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

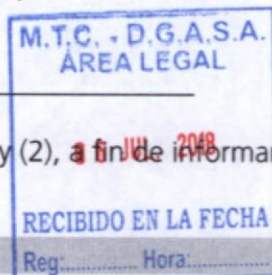
INFORME TÉCNICO N° 062-2018-MTC/16.01.DSM.DFA.GCM

PARA : ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial de la Av. San Juan de Dios, Tramo Panamericana Norte - Av. Perimétrica en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima - Lima".

REFERENCIA : 1) Carta N°070-2018-EMAPE/GCPS (E-154867-2018)
2) Carta N°081-2018-EMAPE/GCPS (E-175171-2018)

FECHA : Lima, 05 de julio del 2018



Me dirijo a usted en atención al asunto y documentos de la referencia (1) y (2), a fin de informar el resultado de la evaluación:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 21/02/18, mediante Oficio N°180-2018-EMAPE/GG (E-050567-2018) la Gerencia General de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A (EMAPE S.A.) - Municipalidad Metropolitana de Lima, remite el Plan de Trabajo de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial de la Av. San Juan de Dios, Tramo Panamericana Norte - Av. Perimétrica en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima - Lima", con código SNIP N° 195624.
1.2 Con fecha 23/03/18, mediante Oficio N°3133-2018-MTC/16, la DGASA remite el Informe Técnico N° 025-2018-MTC/16.01.DSM.DFA.PSG.NYC el cual concluye en otorgar la conformidad al Plan de Trabajo de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial de la Av. San Juan de Dios, Tramo Panamericana Norte - Av. Perimétrica en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima - Lima", con código SNIP N° 195624.
1.3 Con fecha 03/04/2018, mediante Oficio N°048-2018-EMAPE/GGAIIV (E-88620-2018), la Gerencia General de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A (EMAPE S.A.) - Municipalidad Metropolitana de Lima, remite la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial de la Av. San Juan de Dios, Tramo Panamericana Norte - Av. Perimétrica en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima - Lima", con código SNIP N° 195624. Se adjunta el recibo del Banco de la Nación número N° 116826.
1.4 Con fecha 06/06/2018, mediante Oficio N°5755-2018-MTC/16, la DGASA remite el Informe Técnico N° 048-2018-MTC/16.01.DSM.DFA.GCM el cual concluye que se han identificado veintisiete (27) observaciones; las cuales deberán ser atendidas para la prosecución de los trámites correspondientes.

Handwritten initials and marks on the left margin.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.5 Con fecha 06/06/2018, mediante Carta N°070-2018-EMAPE/GCPS (E-154867-2018), la Gerencia Central de Planeamiento y Sistemas de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A (EMAPE S.A.) - Municipalidad Metropolitana de Lima, remite el levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial de la Av. San Juan de Dios, Tramo Panamericana Norte – Av. Perimétrica en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima - Lima".
- 1.6 Con fecha 28/06/2018, mediante Carta N°081-2018-EMAPE/GCPS (E-175171-2018), la Gerencia Central de Planeamiento y Sistemas de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A (EMAPE S.A.) - Municipalidad Metropolitana de Lima, remite información complementaria de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial de la Av. San Juan de Dios, Tramo Panamericana Norte – Av. Perimétrica en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima - Lima".

2. ANÁLISIS

- 2.1. En el marco de lo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental (RPA) para el Sector Transportes (RPA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, la DGASA certifica los proyectos que se enmarcan en la Clasificación Anticipada según el Anexo I de la mencionada norma, para los casos de los EIA-SD y DIA.
- 2.2. De acuerdo a lo señalado en el artículo 38 del RPA, el titular de un proyecto de inversión que cuente con clasificación anticipada, deberá elaborar el Estudio Ambiental correspondiente de acuerdo a los Términos de Referencia aprobados y presentarlo a la Autoridad Competente para su revisión, no estando sujeto al procedimiento de clasificación ambiental regulado en el artículo 43 del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), dicho procedimiento se da a razón de simplificar los procesos administrativos para el otorgamiento de la certificación ambiental, prescindiendo el paso de la Evaluación Preliminar (EVAP).
- 2.3. El proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial de la Av. San Juan de Dios, Tramo Panamericana Norte – Av. Perimétrica en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima - Lima" contempla actividades de pavimentación en vías principales y zonas urbanas, lo que permite a la DGASA en el marco de sus competencias evaluar dicho proyecto toda vez que se cumple con las condiciones y exigencias establecidas en el Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado con Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y los Términos de Referencia aprobados mediante Resolución Ministerial N° 710-2017 MTC/01.02.
- 2.4. En ese contexto, se evidencia que el proyecto precitado cuenta con la Categoría Anticipada de Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en el marco del Reglamento de Protección Ambiental, toda vez que se ajusta a lo establecido en el ítem 11 del Anexo 1 de dicho Reglamento, para el caso "*Pavimentación de avenidas y vías principales en zonas urbanas*", por lo que atendiendo a la solicitud de EMAPE se procede a su evaluación.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2.5. Resumen Ejecutivo

Evaluación: Conforme.

2.6. Datos Generales del titular y de la entidad autorizada para la elaboración de la DIA

a) Nombre del proponente (persona natural o jurídica) y su razón social

- Proponente: Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima- EMAPE S.A.
- RUC: 2010006337
- Domicilio legal: Vía Evitamiento
- Calle y Número: Km. 1.7
- Distrito: La Molina
- Provincia: Lima
- Departamento: Lima
- Teléfono: 208-0000
- Correo electrónico: www.emape.gob.pe

b) Representante Legal

- Nombres completos: Humberto Antonio Guzmán Quispe
- Documento de identidad N°: 07273210
- Domicilio: Vía Evitamiento K.m. 1.7
- Teléfono: 208-0000
- Correo electrónico: hguzman@emape.gob.pe

c) Entidad autorizada para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental:

- Empresa : VERA & MORENO S.A., Consultores de Ingeniería
- RUC : 20137109612
- Dirección : Av. José Leal N° 1526, Lince
- Teléfonos : 470-1310, 470-0790
- Fax : 470-3059
- E-mail : vmsa@veraymoreno.com
- Registro SENACE: 326-2018-TRA

Tabla 1: Profesionales participantes de la elaboración de la DIA

Nombre	Profesión	Colegiatura	Fecha de caducidad colegiatura
Milagros Cabel Masgo	Ingeniero Agrícola	CIP 173764	31/07/2018
Miguel Evans Rodríguez	Sociólogo	CSP 0937	30/04/2018

2.7. Marco Legal

Evaluación: Conforme.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

2.8. Descripción del Proyecto

a) Ubicación:

Se precisa que el citado proyecto se sitúa en la Av. San Juan de Dios, entre la Panamericana Norte y la Av. Perimétrica, con una longitud total aproximada de 2.68 km.

Región	:	Lima
Departamento	:	Lima
Provincia	:	Lima
Distrito	:	Puente Piedra
Localidad o Zona	:	Av. San Juan de Dios, tramo Panamericana Norte – Av. Perimétrica.

Tabla 2: Ubicación Geográfica

Ubicación	Este	Sur	Zona
Inicio (Intersección Av San Juan de Dios con la Panamericana Norte)	274046.147	8687550.875	18
Fin (Intersección Av, San Juan de Dios con la Av. Perimétrica)	276601.026	8688051.003	18

Imagen N° 1: Ubicación de la zona del proyecto



Fuente: DIA

Handwritten blue ink marks on the left side of the page, including a stylized 'L' and 'd' at the top and a large 'F' below it.

Cabe precisar, que el proyecto no atraviesa ninguna área natural protegida, ni zona de amortiguamiento de ANP.

b) Características Técnicas del proyecto:

Se presenta la descripción de las características técnicas del proyecto, actuales y proyectadas. Se considera como tipo de pavimento, asfalto de 4". A continuación se presentan las características y condiciones de la vía.

TIPO DE CARACTERISTICAS	CARACTERISTICAS ACTUALES DE LA VIA	CARACTERISTICAS TECNICAS DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA
Tipo de zonificación	zona industrial	zona industrial



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

TIPO DE CARACTERISTICAS	CARACTERISTICAS ACTUALES DE LA VIA	CARACTERISTICAS TECNICAS DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA
Área total a construir	264573.95 m ²	264573.95 m ²
Tipo de pavimento	Asfaltado en mal estado	asfaltado de 4"
Ancho de calzada	Presenta una calzada de 35 m de dos carriles por sentido	carril de 7.2 m separador de 7m
Ancho de veredas a cada lado	No cuenta	2m cada lado
Bermas	Solo en los primeros 200 metros cuenta con una berma de 3.2m	a lo largo de la vía
Sardinell	Solo en la berma	a lo largo de la vía
Ancho y altura de sardinell	-	15 x 35 cm
Isla Divisoria o separador de sardinell	A lo largo hay 3 islas	se mantiene
Ancho altura de sardinell	De 15 cm	15 cm
Velocidad directriz	50 km/hora	50 km/hora
Radio Mino y Máximo	1--	50- 150
Radio de curvas horizontales y de vuelta	-	150m
Ancho de derecho de vía	3m	3m
Descripción de las obras de arte y drenaje	Presencia de un canal de regadio	Se mantiene el canal existente
Descripción de las obras de arte y drenajes proyectadas	Presencia de un canal de regadio	se mantiene el canal existente

Se indica que no se contará con un plan de desvíos ya que el ancho de la vía permite trabajar y dar circulación en ambos sentidos.

c) Componentes auxiliares del proyecto

- **Canteras:**

Se indica que el material se obtendrá por compra directa de la **Arenera Trapiche I**. Los datos se presentan a continuación.

CANTERA	PROPIETARIO	DIRECCION Y TELEFONOS
TRAPICHE	Evangelino Huamani M.	EMPRESA: Consortio Minero trapiche 2000 SA UBICACIÓN: Av. Los sauces Sub Lote 4 Shangrila Pte. Piedra Alt. Panam. Norte, Km. 25 (costado Peaje Chillón)

Así también se presenta en el Anexo 5.1 de la DIA el Resumen de Derecho Minero.

- **Depósito de Material Excedente (DME)**

Se indica que la disposición de material excedente se tercerizará. Se utilizará el DME Birrak que cuenta con un área de 30.00 hectáreas destinadas a la recepción de "Residuos provenientes de la actividad de la Construcción y/o Desmonte Limpio" – Escombrera, ubicadas a la altura del km 8.5 de la Av. Néstor Gambeta – Ventanilla.

Así también se adjunta la Resolución Gerencial N° 039-2012-MPC-GGPA (08/05/12) emitido por la Municipalidad Provincial del Callao, la cual **se** autoriza el funcionamiento de la infraestructura de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal".



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

• **Almacén y Patio de Máquinas**

El proyecto contempla el alquiler de un terreno el cual servirá como Almacén y Patio de Maquinas el mismo que contará con Área de Parqueo, Taller de Mantenimiento de Maquinarias, Almacén de Combustible y Surtidor y Área de Almacenamiento de Residuos Peligrosos.

• **Campamento**

Se precisa que para la ejecución del servicio se requerirá de áreas de descanso y administrativas para los cuales, no se contempla la construcción de campamentos. Se utilizará (alquilará) instalaciones existentes dentro de centros poblados, dichas instalaciones contarán con todos los servicios básicos.

d) Descripción de las actividades:

Se consideran las siguientes actividades para las etapas de ejecución del proyecto:

Etapa Preliminar	Etapa de construcción	Etapa de Cierre	Etapa de Operación y Mantenimiento
<ul style="list-style-type: none"> - Estudios básicos de campo - Diseño definitivo de las obras propuestas - Elaboración del expediente técnico - Campamento y Patio de Maquinas - Movilización y desmovilización de equipos - Canteras - DME - Interferencias 	<ul style="list-style-type: none"> - Desmontaje y Demolición - Movimiento de tierras - Pavimentación - Señalización 	<ul style="list-style-type: none"> - Desmantelamiento y limpieza de instalaciones auxiliares - Restauración y revegetación de áreas impactadas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Mantenimiento periódico (señalización)

Se indica que las obras proyectadas afectan a un tramo de canal de riego (25 metros) por lo que se ha iniciado trámite ante la Administración Local de Agua. Cabe precisar que previo al inicio de obras se requiere contar con los permisos y autorizaciones de parte de dicha entidad.

Así también se presenta información referente a:

- Infraestructura de servicios (red de agua potable, sistema de alcantarillado y red eléctrica)
- Materia primas e insumos
- Balance de materiales
- Transporte de materiales
- Servicios temporales (agua, electricidad, servicios higiénicos y personal)
- Efluentes y/o Residuos Líquidos
- Residuos Sólidos
- Emisiones Atmosféricas
- Generación de ruido
- Generación de vibraciones



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

e) Cronograma de ejecución de obra

Se considera una duración de 06 meses para la ejecución del proyecto.

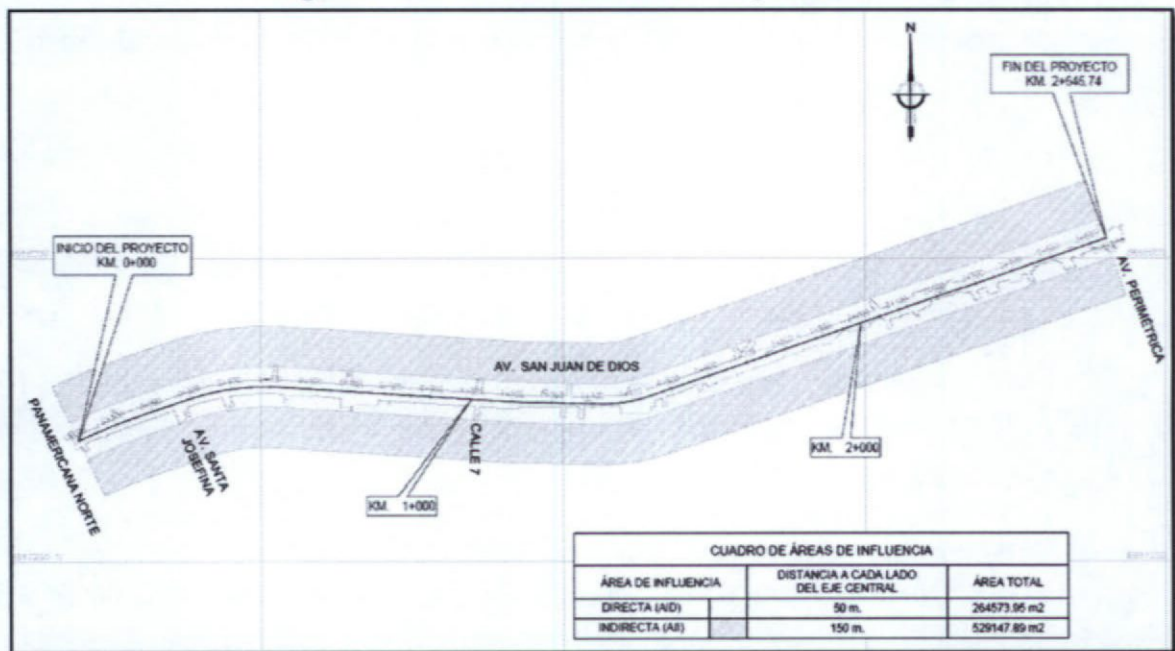
2.9. Área de Influencia del Proyecto

Los criterios utilizados para la delimitación del área de influencia directa e indirecta son:

- Las zonas expuestas a impactos ambientales por las instalaciones de las áreas auxiliares
Las áreas arqueológicas y/o de patrimonio cultural colindantes con la vía
Los predios (viviendas, tierras y otros) que pueden ser afectados o beneficiados por las obras relacionadas al Proyecto.
Sectoros urbanos y urbanizaciones colindantes al proyecto como: Asociación Señor de Los Milagros, Urb. Las Vegas, Urb. Camino Real, Urb. Casuarinas y Condominio Real.

Por lo que se determinó que el AID comprende el espacio del territorio donde se ubicará la construcción de la vía de doble sentido con separador central que abarca un radio de 50 metros alrededor del eje de la vía. El área determinada es de 264573.95 m². Con respecto al AII el área determinada corresponde a 592147.89 m².

Imagen N° 2: Área de Influencia del Proyecto (AID - AII)



Fuente: DIA

2.10. Línea Base Física, Biológica y Social

• Línea Base Física:

Se presenta la caracterización del área de influencia del proyecto respecto a:

- Clima
- Geología
- Geomorfología



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Suelos
- Uso actual de la tierra
- Hidrología e Hidrografía
- Calidad de Agua
- Calidad de Aire
- Ruido Ambiental

Al respecto se resalta lo siguiente:

- Se realizó el monitoreo de la calidad de aire en un punto dentro del área de influencia de la obra. Según los resultados obtenidos, se puede observar que las mediciones de PM₁₀, Dióxido de Nitrógeno (NO₂), Dióxido de Azufre (SO₂), Monóxido de Carbono (CO) y Dióxido de Azufre (H₂S) no exceden los valores establecidos en el ECA para aire sin embargo para el PM_{2.5} excede el ECA establecido .
- Se realizó la medición de ruido ambiental en dos puntos dentro del área de influencia de la obra. Según los resultados obtenidos, estos no exceden el límite establecido por el D.S. N°085-2003-PCM. nivel de ruido ambiental.
- El área de influencia de la obra no cruza algún cuerpo de agua superficial, por lo que no habrá afectación al recurso hídrico, en ese sentido no se requiere Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua.

• **Línea Base Biológica:**

Se presenta la caracterización biológica del área de influencia del proyecto respecto a:

- Zonas de vida:
- Flora
- Fauna

Al respecto se resalta lo siguiente:

- El área de influencia del proyecto no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida ni Zona de Amortiguamiento por lo que no requiere Opinión Técnica del SERNANP.
- No se encontró ninguna de las especies de flora y fauna de la zona del proyecto mencionadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, CITES y la lista roja de IUCN.

• **Línea Base Social**

Se presenta la caracterización social del área de influencia del proyecto a nivel del distrito de Puente Piedra, con las variables e indicadores sociales sobre demografía, educación, salud, vivienda y servicios básicos, actividades económicas, institucionalidad local y grupos de interés (numeral 6.1.10.4 al 6.1.10.4.9).

2.11. Participación Ciudadana

Se presenta los resultados del proceso participación ciudadana, ejecutado mediante la modalidad de taller participativo realizado en cumplimiento de la Resolución Directoral N° 006-2004-MTC/16 y los TdR aprobado mediante Resolución Ministerial N° 710-2017-MTC/01.02.

N°	Modalidad Participativa	Lugar	Fecha
1	Taller participativo	Municipalidad distrital de Puente Piedra	09/03/18



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Se adjunta en copia las fuentes de verificación: cartas de invitación, lista de asistencia, actas del taller participativo y registro fotográfico (ver anexo 08, 09 y 10).

2.12. Plan de Afectaciones y Compensaciones – PAC

Con respecto al Componente PAC, en el Capítulo 8. Componente de Afectaciones Prediales presentado en la DIA, se menciona lo siguiente: "El proyecto Mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura vial de la Av. San Juan de Dios, Tramo Panamericana Norte – Av. Perimétrica en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima – Lima, no considera afectaciones prediales para ninguna de sus actividades".

Además se presentan el cuadro con las coordenadas del eje de la vía (folio 111), y los Planos Clave (PC-01, PC-02, PC-03) en el que se visualiza que los trabajos se realizaran dentro de la vía existente.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución del proyecto se identificara alguna afectación predial, es responsabilidad del titular realizar la liberación del área cumpliendo la normativa vigente.

Es necesario indicar que la información presentada tiene carácter de Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los Representantes de la Consultora que lo elabora, y los profesionales que lo suscriban son responsables por la veracidad de su contenido, según lo señala el artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Además, tomar en consideración que para el análisis y revisión de la información presentada no se realizó la inspección in situ.

2.13. Descripción de los Posibles Impactos Ambientales

Se presenta la descripción correspondiente a la identificación y evaluación de los impactos ambientales de las actividades del proyecto. La metodología de evaluación de impactos ambientales que se aplicará es una modificación de la Matriz de Leopold propuesta por Vicente Conesa-Fernández. La valorización es de tipo cualitativa y se efectúa a partir de una matriz de impactos que tiene la misma estructura de columnas (acciones impactantes) y filas (factores impactados).

Los impactos ambientales potenciales son identificados, evaluados y descritos. De esta manera se elaborarán tres (03) matrices:

- Matriz de Identificación de Impactos Ambientales
- Matriz de Evaluación de Impactos Ambientales
- Matriz Resumen de Impactos Ambientales

De acuerdo a lo descrito, los impactos identificados en el componente ambiental para las distintas etapas de ejecución del proyecto se citan a continuación:



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Etapa Preliminar:

- Generación de material particulado y gases
- Generación de ruido y vibraciones

Etapa de Construcción:

- Generación de material particulado y gases
- Generación de ruido y vibraciones
- Contaminación de suelos
- Erosión o retiro de suelos
- Cambio de uso actual de tierras
- Reducción de cobertura vegetal

Etapa de Cierre:

- Generación de material particulado y gases
- Generación de ruido y vibraciones

Etapa de Operación y Mantenimiento

- Generación de material particulado y gases
- Generación de ruido y vibraciones

Finalmente se presenta la descripción de los impactos socio ambientales identificados.

2.14. Identificación y Evaluación de Pasivos Ambientales

Se precisa que no se han identificado pasivos ambientales en el área del proyecto.

2.15. Plan de Manejo Ambiental

Se indica que el responsable de implementar el Plan de Manejo Ambiental es el titular del proyecto EMAPE S.A. El presente capítulo considera la siguiente estructura:

- Programa de Prevención y Mitigación
 - Sub programa de Educación ambiental
 - Sub programa de manejo de emisiones gaseosas y material particulado.
 - Subprograma de manejo de ruido.
 - Subprograma de manejo de residuos sólidos.
 - Sub programa de señalización ambiental y seguridad.
- Programa de Comunicaciones
- Programa de Relaciones Comunitarias
 - Sub programa Capacitación en Relaciones Comunitarias y Código de Conducta del Trabajador.
 - Sub programa de educación ambiental
 - Sub Programa de Contratación Temporal de Mano de Obra Local no Calificada.
 - Sub programa Código de Conducta para Trabajadores.
 - Sub Programas de Rutas para el tránsito de unidades de carga



2.16. Plan de Monitoreo Ambiental

Se indica que para la Etapa de Construcción se tomará de referencia las estaciones de monitoreo consideradas en la línea base. Así también se precisa lo siguiente:

- a) Monitoreo de la calidad de aire:
Frecuencia: Trimestral (etapa constructiva)
Un monitoreo en la etapa de cierre
Parámetros: PM₁₀, PM_{2.5}, SO₂, CO y NO₂
- b) Monitoreo de Calidad de Ruido
Frecuencia: Trimestral (etapa constructiva)
Un monitoreo en la etapa de cierre

2.17. Cronograma de Ejecución

Se presenta el cronograma de ejecución del PMA para las distintas etapas del proyecto.

2.18. Presupuesto Ambiental

Se presenta el presupuesto del Plan de Manejo Ambiental el cual asciende a S/. 51,128.08.

3 CONCLUSIONES

- 3.1 La Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A (EMAPE) presentó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial de la Av. San Juan de Dios, Tramo Panamericana Norte – Av. Perimétrica en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima - Lima", el cual contempla actividades de pavimentación en vías principales y zonas urbanas, lo que permite a la DGASA en el marco de sus competencias evaluar dicho proyecto toda vez que se cumple con las condiciones y exigencias establecidas en el Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado con Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y los Términos de Referencia aprobados mediante Resolución Ministerial N° 710-2017 MTC/01.02.
- 3.2 El proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial de la Av. San Juan de Dios, Tramo Panamericana Norte – Av. Perimétrica en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima - Lima" se sitúa en la Av. San Juan de Dios, entre la Panamericana Norte y la Av. Perimétrica, realizará actividades de mejoramiento y conservación de una vía preexistente con una longitud de 2.68 km. No afectará cuerpo de agua superficial, por lo que no habrá afectación al recurso hídrico, en ese sentido no se requiere Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua, así tampoco se encuentra dentro de un área Natural Protegida ni Zona de Amortiguamiento por lo que no se requiere Opinión Técnica del SERNANP.
- 3.3 Para el desarrollo del proyecto se considera el uso de las siguientes áreas auxiliares: Campamento y Patio de Máquinas. El material para la ejecución del proyecto se obtendrá de un tercero (Empresa Consorcio Minero Trapiche 2000 SA) por lo que no se contempla el uso de canteras, así también la disposición de material excedente se tercerizará (DME Birrack).
- 3.4 El Proyecto, contempla la instalación de baños químicos para el manejo y disposición de los efluentes domésticos provenientes del personal que realizará labores, la disposición final se realizará por una EPS-RS debidamente acreditada ante DIGESA. Asimismo, respecto a los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos a ser generados durante el desarrollo del proyecto,



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- estos serán manejados de acuerdo a lo descrito en las Medidas de Manejo Ambiental del proyecto.
- 3.5 El proyecto, desarrollará el Plan de Manejo Ambiental en función a los impactos identificados y evaluados, cuyas medidas se detallan bajo la siguiente estructura:
- Programa de Prevención y Mitigación
 - Sub programa de Educación ambiental
 - Sub programa de manejo de emisiones gaseosas y material particulado.
 - Subprograma de manejo de ruido.
 - Subprograma de manejo de residuos sólidos.
 - Sub programa de señalización ambiental y seguridad.
 - Programa de Comunicaciones
 - Programa de Relaciones Comunitarias
 - Sub programa Capacitación en Relaciones Comunitarias y Código de Conducta del Trabajador.
 - Sub programa de educación ambiental
 - Sub Programa de Contratación Temporal de Mano de Obra Local no Calificada.
 - Sub programa Código de Conducta para Trabajadores.
 - Sub Programas de Rutas para el tránsito de unidades de carga
- 3.6 De la evaluación del expediente, en los componentes ambiental, social y predial para el desarrollo del proyecto: "Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial de la Av. San Juan de Dios, Tramo Panamericana Norte – Av. Perimétrica en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima - Lima", y teniendo en consideración los alcances que establece la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, así como el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; se recomienda aprobar la DIA y emitir la Certificación Ambiental al referido proyecto.
- 3.7 En la DIA el titular del proyecto declara que no "El proyecto Mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura vial de la Av. San Juan de Dios, Tramo Panamericana Norte – Av. Perimétrica en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima – Lima, no considera afectaciones prediales para ninguna de sus actividades".
- 3.8 Si durante la ejecución del proyecto se identificara alguna afectación predial, el titular del proyecto deberá realizar la liberación del área cumpliendo la normativa vigente.
- 3.9 Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.
- 3.10 El titular del Proyecto, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA, y en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; en ese sentido, se deberá reportar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, a través de un Informe de Gestión Ambiental con una frecuencia trimestral, considerando el inicio de obra.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.11 La Certificación Ambiental que se otorgue al Proyecto, no exceptúa al Titular del Proyecto, de cumplir con gestionar ante las Autoridades Competentes, los derechos de uso de agua y autorizaciones de disposición final de aguas residuales tratadas en el marco de la Ley N° 29338, autorizaciones de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas en el marco de la Ley General de Salud, entre otros que están regulados expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

4 RECOMENDACIONES

- 4.1 Otorgar la Certificación Ambiental al proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial de la Av. San Juan de Dios, Tramo Panamericana Norte – Av. Perimétrica en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima - Lima".

- 4.2 Se adjunta el expediente de la DIA

Expediente	Versión digital	Instrumento de Gestión Ambiental
01 espiralado 01 folder manila	01 CD	Declaración de Impacto Ambiental "Mejoramiento y Rehabilitación de la Infraestructura Vial de la Av. San Juan de Dios, Tramo Panamericana Norte – Av. Perimétrica en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima - Lima"

- 4.3 Remitir el presente Informe para opinión legal y emisión de Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a EMAPE.

Es todo cuanto informo a usted, para conocimiento y demás fines.

Atentamente,

Ing. Diana Sandoval Mendoza
CIP N° 154903

Soc. Daniel D. Flores Alvarado
CSP N° 1704

Ing. Gustavo E. Cortés Montúfar
CIP N° 121395

Visto el informe que antecede, esta Dirección de Gestión Ambiental da conformidad, elévese al superior jerárquico

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
DGASA - MTC